

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y 3, aseo, 3.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Medina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubieren publicado.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 166 de 10 Junio.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.
Art. 2.º Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.
Art. 3.º Las prescripciones de los artículos anteriores y de los dos primeros de la ley de 25 de Abril último, serán de inmediata aplicación para las deudas que las clases á que se refieren tengan contraídas al publicarse esta ley, excepto en los casos judiciales ó extrajudiciales en que se haya estipulado para el pago cantidad determinada, siempre que ésta no exceda de la cuarta parte del haber líquido.
En lo sucesivo, y con arreglo á lo anteriormente prevenido, no podrán las clases comprendidas en esta ley hacer contratos en que se obliguen al pago de mayor cantidad que la quinta parte del haber líquido que perciban.
Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 1.º de Febrero de 1895 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en Marruecos se verifiquen con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Los españoles nacidos ó residentes en el Imperio de Marruecos que cumplan ó hayan cumplido diez y nueve años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusivos del año actual, serán incluidos en alistamiento para el reemplazo de dicho año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Segunda. Serán igualmente alistados todos los españoles que excedan de dicha edad sin haber cumplido cuarenta años, debiendo causar alta en las zonas de Ronda y de Málaga, según se expresa en la Real orden circular de 12 de Junio de 1894, en situación de depósito en la que permanecerán seis años.

Durante este tiempo tendrán las ventajas que la ley concede á los individuos de la segunda reserva, á la que serán destinados cuando transcurran los seis años referidos, contados desde la fecha de su ingreso en Caja.

Tercera. Los alistados pertenecerán al Ejército durante los doce años que determina la ley, excepto los que antes de extinguir este compromiso cumplan cuarenta años de edad, obteniendo aquéllos el certificado que acredite han cumplido sus deberes militares al terminar los referidos doce años, y los últimos al cumplir la citada edad de cuarenta.

Cuarta. Los comprendidos en las situaciones mencionadas causarán alta en las zonas que se expresan en la regla 2.ª, según relaciones que recibirán de los Consulados respectivos, expidiéndose á cada uno los documentos que legalicen su situación, que constará en los registros de dichos Consulados.

Quinta. Las expresadas zonas remitirán anualmente al Comandante general de Ceuta un estado numérico de los reclutas residentes en Marruecos, con expresión del punto en que habitan y situación en que se hallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como complemento á la que en 7 de Noviembre de 1893 se dirigió á ese Ministerio.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y como confesión á las Reales órdenes comunicadas de ese Departamento de 1.º de Agosto y 12 y 20 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otro de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto

del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Junio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.478.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.096

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Cruz*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje llamado Talayca de Villalda, lindando por O. mina «Miseria» y tierras de D. Juan Antonio Gómez, por E. mina «Por si acaso»; N. la dicha mina «Miseria» y Coto Fortuna, y S. mina «El Estudiante»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. formado por la línea S. de la antigua mina «Santa Elena» y la del O. de la mina «Por si acaso»; desde él y en dirección N. se medirán 300 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 400, y quinta á punto de partida al E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Junio de 1895.—Antonio Belmar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.469.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vocidad.
Desde el 17 al 24 de Junio.										
2.046	San Pascual Bailón (d.º)	Demarcac.º	Cabezo de la Tinaja.	Beal.	Cartagena.	Sociedad Republicana.	D. Rafael Lario.	Santa Catalina de Sena. La Valerosa. La Esperanza.	D. Ignacio Figueroa. Sociedad Regeneradora. D. Francisco Campoy.	Madrid. Cartagena. Id.
6.744	San Pascual Bailón (d.º)	Id.	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	La Valerosa. Santa Lucía Cuatro Santos (demasia).	Sociedad Regeneradora. D.ª Isabel Quetuti. Sociedad Amigos y Españoles. Idem Conciliadora.	Id. Id. Id. Id.
6.745	Ocasión (id.)	Lt.º de plano	Idem de Don Juan.	Algar.	Id.	La misma.	El mismo.	La Esperanza. La Valerosa. San Pascual Bailón. San Hilarión. San Rafael.	D.ª Francisca Campoy. Sociedad Regeneradora. Idem La Republicana. Idem San Fulgencio. La misma.	Id. Id. Id. Id. Id.
11.830	Elsa.	Demarcac.º	Collado de Arjona.	Perlin.	Id.	Compañía The Carthage- na Watervook.	» J. Piqueras.	San Guillermo. Neptuno.	D. Ramón Conesa. Sociedad The Carthage- na Watervook.	Id. Id.
11.837	Willie.	Id.	Rambla de los Arjonas. Galifa.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	»	»	»
11.839	Anutie.	Id.	Id.	Id.	Id.	La misma.	El mismo.	Neptuno.	D. Alfonso Pérez Huertas.	» Id.
Desde el 25 Junio al 2 de Julio										
11.914	La Calderera.	Demarcac.º	Roidán.	San Antonio	Cartagena.	D. Domingo Caro Lucas.	D. A. Bañón.	»	»	»
11.919	Algarrabo.	Id.	Los Jarales.	Perlin.	Id.	» Rafael Lario.	»	»	»	»
11.936	Trinidad.	Id.	Vinagre.	Id.	Id.	» Anselmo Bañón.	»	»	»	»
11.937	San Luis.	Id.	Casas de Antonio Díaz.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
12.023	Terminación.	Id.	Cabezo de Tallante.	Id.	Id.	» Juan Martínez Her- nández.	» F.º Narbona.	»	»	»
12.015	Isabel la Católica (dem.º)	Lt.º de plano	Lomos de los Lobos.	»	Unión.	Sociedad Nocturna.	» Rafael Lario.	Libania. Emilia (demasia). Isabel la Católica (id.)	Sociedad Buena Fe. Idem Emilia. Idem La Nocturna.	Alicante. Cartagena. Id.
Desde el 3 de Julio en adelante										
11.205	Julia (demasia).	Demarcac.º	El Mortetal.	Portmán.	Unión.	D. Angel Fdez. Zamora.	D. Rafael Lario.	Eugenia.	Herederos de D.º Brigida Cartagena. Sandoval.	Id. Id.
11.943	Romea.	Id.	Llano de Portmán.	Id.	Id.	» Adolfo Aguilar.	» Pablo Nogués.	La Linda. Felicidad. San Lazaro. Templario. 2.º San Jorge. Julieta.	D. Luis Abril. » Antonio Martínez. Hros. de D. José Aparicio. Sociedad Cinco Amigos. Herederos de D.º Ascensión Requena. D. Juan Moreno.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.

11.979 Humboldt (demasia).	Lt.° de plano Rompe Esparteñas.	Id.	» Ángel Bruna Egea.	» V. Daviu.	Lolita. 2.° Pensamiento. Virgen del Carmen. San Timoteo. Nevoión. Tablero. Felicidad.	» Juan Myrtle. Sociedad Perseverante. D. José Solano. » Ángel Bruna. » Francisco Asensio. » Eduardo Pardo. » Antonio Martínez.	Id. Id. Id. Id. Murcia. Cartagena.
2.101 San Francisco de Sales (idem).	Barranco del Palmilo.	Id.	Sd. San Franc.° de Sales.	» Pablo Nogués	Vecina. Purísima Concepción. San José. Preventiva.	Herederos de Requena. Sociedad La Triple. Idem La Ventura. D. José Aguilár y Aguilera.	Id. Id. Id. Id.
3.729 San José (id.)	La Boltada.	Id.	Idem La Ventura.	» Rafael Lario.	Estrella. San Francisco de Sales. Purísima Concepción.	El mismo. Sd. Nira. Sra. del Carmen. Idem La Triple.	Id. Id. Id.
4.096 Hermana (id.)	Id.	Id.	Herederos de D.° Ascension Requena.	» Pablo Nogués	Vecina. Preventiva. San José. Purísima Concepción. Vecina.	Herederos de Requena. D. José Aguilár y Aguilera. Sociedad La Ventura. Idem La Triple. Herederos de Requena.	Id. Id. Id. Id. Id.
4.869 Aproximada (id.)	Id.	Id.	Los mismos.	El mismo.	San Francisco de Sales. Calarava. Mercurio.	Sd. Nira. Sra. del Carmen. Idem Consuelo Incognita. Idem Nira. Sra. del Carmen.	Id. Id. Id.
7.708 Purísima Concepción (id.)	Id.	Id.	Sociedad La Triple.	»	Inagotable. San Francisco de Sales. Vecina. Hermanas. Preventiva. San José. La Luz (demasia).	Idem Ocho Amigos. Idem Nira. Sra. del Carmen. Herederos de Requena. Los mismos. D. José Aguilár y Aguilera. Idem La Ventura. Hs. de D.° Brigida Sandoval.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
9.056 Id.	Id.	Id.	La misma.	»	Olivares. San Francisco de Sales. San José. 2.° Diana. La Luz. San Juan.	Sociedad San Fulgencio. Idem Nira. Sra. del Carmen. Idem La Ventura. Herederos de D.° Brigida Sandoval. Los mismos. Sociedad Porvenir.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.
9.196 Salvadora (demasia)	Id.	Id.	Herederos de D.° Brigida Sandoval.	» Pablo Nogués	Fragante Azucena. San José. 2.° Diana.	Idem San Benigno. Idem La Ventura. Herederos de D.° Brigida Sandoval.	Id. Id. Id.
9.197 Segunda Diana (id.)	Id.	Id.	Los mismos.	El mismo.	Estrella. La Luz.	D. José Aguilár y Aguilera. Herederos de D.° Brigida Sandoval. Sociedad La Triple.	Id. Id. Id.
9.505 San Francisco de Sales (idem).	Id.	Id.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	»	Purísima Concepción.	Idem La Ventura. Idem La Triple. Herederos de D.° Brigida Sandoval. Sociedad Porvenir.	Id. Id. Id. Id.
1.693 »	Amojonami°	Id.	Idem La Ventura.	» Rafael Lario.	San José. Purísima Concepción. La Luz.	Idem San Benigno. » » » »	Id. » » » »
» »	Id.	Id.	Idem La Triple.	» Pablo Nogués	San Juan.	Idem San Benigno.	Id.
» »	Id.	Id.	Idem Ntra. Sra. del Carmen.	El mismo.	Idem Ntra. Sra. del Carmen.	Idem San Benigno.	Id.
» »	Id.	Id.	La misma.	»	Idem Ntra. Sra. del Carmen.	Idem San Benigno.	Id.
» »	Id.	Id.	Idem La Boltada.	El mismo.	Idem Ntra. Sra. del Carmen.	Idem San Benigno.	Id.

Murcia 8 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Belmar.

Número 2.473.

Negociado de Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los espartos que durante el año forestal de 1894-95, pueden producir los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el día 25 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de 27 de Febrero próximo pasado y tipo de tasación de 2.019 petas.

Murcia 8 de Junio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Tercera sección.

Número 2.465.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifico: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veinticinco céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta diez céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á tres de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de guerra, Alejandro Montagud.

Cuarta sección.

Número 2.479.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ALICANTE**Anuncio.**

Habiendo quedado desierta la subasta de prendas de montura y camisas, celebrada en esta Subinspección el día 22 de Mayo próximo pasado; el día 11 de Julio venidero á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública para contratar el servicio de prendas de camisas y monturas, exceptuando del primer grupo el catre de hierro, que por el término de seis años puedan necesitar las Comandancias de esta Subinspección.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la Casa-cuartel de esta Comandancia, oficinas de las demás y Dirección general del Cuerpo.

Alicante 9 de Junio de 1895.—Juan Porné.

Quinta sección.

Número 2.492.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores las subastas para la construcción de una falda en reemplazo de la inútil nombrada «Hernani», que fueron anunciadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 49 y 96, de 26 de Agosto y 20 de Octubre de 1894 respectivamente, y procediendo se celebre por tercera vez de conformidad á lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1857, esta Delegación ha acordado tenga efecto dicha tercera subasta en 28 del actual á las doce de su mañana, bajo el mismo pliego de condiciones expresado en el primero de dichos *Boletines*.

Murcia 10 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Sexta sección.

Número 2.493.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Mediante haber resultado desierta la subasta de que se hará mención, se anuncia de nuevo para el día 19 del corriente mes á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo el tipo de 18.000 pesetas, y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados conforme á lo prescrito en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, redactándose las proposiciones en la forma expresada en el modelo que aparece al final á las cuales proposiciones acompañarán los licitadores su cédula personal y resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria de dicha Corporación el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en metálico ó efectos públicos como fianza provisional, habiendo de consistir la definitiva en el 20 por 100 del importe por que se adjudique la subasta.

El rematante contrae la obligación de pagar los derechos de inserción del presente anuncio y los demás gastos de formalización del contrato.

Arbitrios que se subastan.

Sobre letrinas, basura, músicas y festetas, espetáculos, baños, carteles, obras y ballas, cabras, vacas y burras de leche, venta de bebidas, cafés, fondas y ocupación de la vía pública por ciertos establecimientos.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 10 de Junio de 1895.—Luis Escribano.

Modelo de proposición.

(En papel de clase 12.ª)

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios y aprovechamientos de policía, correspondientes al año econó-

mico de 1895-96, ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) con sujeción á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 2.481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Francisco Martínez Montero, Alcalde accidental de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, el día 10 de Febrero último ni el día 10 de Marzo siguiente que se le concedió de plazo, al mozo Luis Peral Martínez, hijo de Antonio y de Saturnina, natural de Castueras, vecindado en esta ciudad y de profesión estudiante, núm. 199 del alistamiento de esta expresada ciudad, para el reclutamiento y reemplazo del ejército en el año actual; no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido al mismo el expediente que dispone el art. 87 y siguientes de la vigente ley de quintas y declarado prófugo por la Excelentísima Corporación municipal en sesión de 3 del actual, condenándole al pago de las costas que ocasiona su busca y captura y con las responsabilidades que marca el artículo 89 de la precitada ley. En su virtud se cita, llama y emplaza al indicado mozo, para que comparezca ante mi Autoridad ó Comisión provincial de Murcia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y sus agentes procuren su busca y captura y remisión á este Municipio ó á la Comisión provincial, del expresado prófugo.

La Unión 8 de Junio de 1895.—Francisco Martínez.

Octava sección.

Número 2.461.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», se llama para ante este Juzgado á la pupila Fuensanta Millán, cuyas demás circunstancias se ignoran, para ser examinada en causa sobre atentado contra Ginés Roca Conesa y otros.

Dado en Cartagena á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Escribano, Francisco Povo.

Anuncios.

Número 2.312.

EMPRESA MINERA ESTRELLA POLAR

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 2.º del reglamento, por que se rige esta empresa, se requiere por segunda vez á los Sres. Socios morosos, cuyos nombres y débitos se expresan á continuación, para que

hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad minera el importe de sus descubiertos, pues de no verificarlo se procederá á la caducidad de las acciones que en la referida empresa tienen.

Ptas.

D. Juan Carceles Fuentes. 15
» Pedro Carceles. 10
» Miguel Bernal Alacid. 25

Murcia 10 de Junio de 1895.—El Presidente, Enrique G. Villazón.

Sección no oficial.**SECCION RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Onofre.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de las San Antonio.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe